



REF: INVALIDÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 577, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE DEJÓ SIN EFECTO LA READJUDICACIÓN DEL CÓDIGO N° 5644, A LA FUNDACIÓN MI CASA, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 017, DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, DECLARÁNDOSE DESIERTO EL CITADO CÓDIGO, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS, Y FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3012

Santiago, 25 NOV 2020

VISTOS: Lo dispuesto en en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; lo dispuesto en los artículos 5°, 45, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, que se encuentra actualmente en trámite de toma razón; en las Resoluciones Exentas del SENAME N°s 2741, de fecha 07 de agosto de 2020, 3016, de fecha 27 de agosto de 2019, 3139, de fecha 06 de septiembre de 2019, 3919, de fecha 07 de noviembre de 2019, 3825, de fecha 25 de octubre de 2019, 017, de fecha 08 de enero de 2020, 577, de fecha 18 de febrero de 2020, 731, de fecha 03 de marzo de 2020, 1294, de fecha 30 de abril de 2020 y 2698, de fecha 27 de octubre de 2020; en la Resolución Exenta N° 1595, de fecha 07 de octubre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2741, de fecha 07 de agosto de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032. De acuerdo con el Anexo N° 1 de las bases que rigieron esta convocatoria, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", se licitó un proyecto asociado a la modalidad PPF, para la Región de Valparaíso, que tendría como comuna base preferente y focalización territorial, la comuna de Petorca, con una cobertura de 100 plazas y correspondería al código N° 5644.
- 2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 3825, de fecha 25 de octubre de 2019, del Servicio Nacional de Menores, se resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos, adjudicándose a la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de Petorca, el código N° 5644, en la Región de Valparaíso.
- 3° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 017, de fecha 08 de enero de 2020, de este Servicio, se dejó sin efecto la adjudicación del código N° 5644, de la Región de

374/20
APP

Valparaíso, readjudicando dicho código, a la Fundación Mi Casa, dado que la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de Petorca, no presentó conforme, los antecedentes que permitían acreditar el cumplimiento de los compromisos que fueran expuestos en su oferta, sobre recursos humanos y aspectos de infraestructura y equipamiento del proyecto postulado, y que exigían las Bases de licitación y las Orientaciones Técnicas, de la modalidad PPF, que rigieron el certamen, para suscribir el respectivo convenio.

- 4° Que, luego, a través de la Resolución Exenta N° 577, de fecha 18 de febrero de 2020, se dejó sin efecto la readjudicación del código N° 5644, contenida en la Resolución Exenta N° 017, de fecha 08 de enero de 2020, declarándose desierto el citado código. Lo anterior, en razón de que la Fundación Mi Casa no habría cumplido con los requisitos establecidos en las bases administrativas, específicamente en lo que dice relación con el Título Décimo Primero, denominado "Convenios, letra b) "de la suscripción", de las Bases Administrativas que rigieron el concurso en comento, al incluir una declaración jurada de una integrante del equipo de trabajo, con un error en un dígito del RUN, presentar un certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) con una dirección distinta a la del contrato de arriendo del inmueble en que se ejecutaría el proyecto y presentar Carta N° 3, que indicaría una capacidad de disco duro inferior a la ofertada.
- 5° Que, la Fundación Mi Casa, con fecha 26 de febrero de 2020, dedujo recursos de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la mencionada Resolución Exenta N° 577, de 2020, solicitando que se dejase sin efecto y se mantuviera la adjudicación a la referida Fundación, en atención a las observaciones y fundamentos indicados en el propio recurso.
- 6° Que, mediante la Resolución Exenta N° 731, de 3 de marzo de 2020, de la Dirección Nacional de Sename, se tuvo por presentado el recurso de reposición deducido, y se ordenó notificar a los interesados - la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de Petorca - , resolviendo además no acoger la suspensión de los efectos de la citada Resolución Exenta N° 577, de fecha 18 de febrero de 2020.
- 7° Que, luego, mediante la Resolución Exenta N° 1294, de fecha 30 de abril de 2020, la Directora Nacional de Sename, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la Fundación Mi Casa, en contra de la Resolución Exenta N° 577, de 2020, de dicho Servicio, no dando lugar al mismo fundadamente, y elevando los antecedentes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la resolución del Recurso Jerárquico presentado en subsidio.
- 8° Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6°, de la Ley N° 19.880, la Dirección Nacional del Sename, remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el informe respectivo, mediante el Oficio Ordinario N° 1031, de fecha 28 de mayo de 2020.
- 9° Que, dicha Cartera de Estado, luego de analizar todos los antecedentes concluyó lo siguiente:
 - a) Respecto de los antecedentes que debían adjuntarse, en relación al Recurso Humano: Si bien se observa que la declaración de una de las trabajadoras comprometidas, omitió escribir uno de los números de la cédula de identidad, se da cuenta que el error, no resulta ser, de aquellos catalogados como esenciales, sino atribuible a un error formal, toda vez que al indicar el número de cédula de identidad, faltó colocar un dígito, sin que con ello, se afecte su validez. Este error, además, resulta de simple verificación, toda vez que la declaración jurada que contiene el nombre completo de quien suscribe, y de los demás antecedentes acompañados al proceso - copia de certificado de título certificado de título, boleta de honorarios electrónicas o certificado de antecedentes, emanados los dos últimos de instituciones públicas - permiten en conjunto desprender el número completo de cédula de identidad que corresponde.
 - b) Respecto de los antecedentes que debían adjuntarse, en relación con la Infraestructura y Equipamiento:
 - b.1) Tanto las bases como las orientaciones técnicas requieren que en cuanto al ítem "Infraestructura", se indique cuál es el inmueble con el que cuenta el adjudicado para ejecutar el proyecto respectivo y que a su vez dicho inmueble, cuente, entre otros requisitos, con las certificaciones y autorizaciones de funcionamiento emitidos por las instituciones públicas correspondientes. Es así, que de la revisión de los antecedentes se logró identificar que el adjudicatario, presentó documentación necesaria que permite determinar que efectivamente cuenta con un inmueble, y si bien existe una diferencia producida en la numeración de éste, cuya ubicación conforme al contrato de arriendo, corresponde a la calle Diego Portales N° 121, La Gruta 1, comuna de Petorca, y el Certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), indica como dirección la calle Portales N° 120, la Gruta, Petorca, se trataría de una situación, respecto de la cual, pudo requerirse aclaración, toda vez que existían antecedentes - como certificaciones de agua y gas - que daban cuenta de la probabilidad de que la certificación en comento, adoleciera de un error formal, como finalmente lo indica el recurrente en su presentación, al aclarar que no se trataría de dos inmuebles distintos, y

que la diferencia tiene su origen, en la falta de actualización de datos en la SEC, lo que eventualmente podría ser corregido por dicho Servicio.

b.2) En cuanto al equipamiento, cabe precisar que las Bases no contemplan un documento específico para acreditar lo comprometido respecto a este requerimiento, y si bien es efectivo que lo señalado en la Carta N° 3/2020 no cumple con las características computacionales requeridas por el Servicio, no es menos cierto que, la recurrente indica en la misma carta cuestionada, que adjunta la factura N° 23.812, la cual de su revisión consta que ha sido emitida con fecha 28 de enero de 2020, dirigida a la Fundación Mi Casa, al domicilio del proyecto de marras, individualizando los equipos computacionales que cumplen con las características requeridas por Sename.

- 10°** Que, dicho Ministerio, considerando entre otros, el dictamen N° 60.430 de 2010, de la Contraloría General de la República, que respecto a errores en procesos de licitación, indica lo siguiente: "...Asimismo, ha señalado que, aun cuando uno de los principios del sistema de propuesta pública es el de estricta observancia a las bases que lo regulan, fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes, ello no obsta a que el evaluador aplique o tenga a la vista, según corresponda, el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, que señala, en su inciso segundo, que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado; de este modo, entonces, los **errores intrascendentes** o no esenciales, no constituyen causal suficiente para rechazar postulaciones en procesos concursales (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 62.483, de 2004, 42.621, de 2007, y 15.601 y 45.757, de 2009).", dicta la Resolución Exenta N° 1595, de fecha 07 de octubre de 2020, acogiendo el recurso jerárquico interpuesto por don Raúl Eduardo Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la Resolución Exenta N° 577, de 2020, que declara desierto parcialmente el Cuarto Concurso Público de proyectos, respecto del código 5644, en la Región de Valparaíso, dictada por el Servicio Nacional de Menores.
- 11°** Que, considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictó la mencionada Resolución Exenta N° 1595, de fecha 07 de octubre de 2020, acogiendo el Recurso Jerárquico presentado por la Fundación Mi Casa; este Servicio se encuentra en el deber de invalidar la Resolución Exenta N° 577, de fecha 18 de febrero de 2020, de esta Dirección Nacional, con la finalidad de reestablecer el orden jurídico quebrantado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su capítulo IV "Revisión de los Actos Administrativos", párrafo primero, Principios Generales, que instituye el derecho de la autoridad administrativa a invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
- 12°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 2698, de fecha 27 de octubre de 2020, de este Servicio, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 577, de fecha 18 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, que dejó sin efecto la readjudicación del código N° 5644, a la Fundación Mi Casa, contenida en la Resolución Exenta N° 017, de fecha 08 de enero de 2020, declarándose desierto el citado código, en la Región de Valparaíso, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", notificando, a través de la carta N° 496, de fecha 27 de octubre de 2020, de este Servicio, a la Fundación Mi Casa, la dictación de esta Resolución, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que alegase cuanto considerase procedente, en defensa de sus intereses, acorde con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dando cumplimiento de esta forma, a la exigencia legal de dar audiencia previa.
- 13°** Que, de acuerdo con lo certificado por el Encargado de Oficina de Partes de la Dirección Nacional del SENAME, en correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, la carta N° 496, de fecha 27 de octubre de 2020, fue notificada a la Fundación Mi Casa, el día 11 de noviembre de 2020, firmando su recepción conforme, doña Patricia Navarro, identificándose el seguimiento de la mencionada carta, en la empresa Correos de Chile, con el número 1176272632078.
- 14°** Que, de acuerdo con lo señalado por el Encargado de Oficina de Partes de la Dirección Nacional del SENAME, en correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2020, en esta Dirección Nacional, no se habría recibido ninguna presentación de la Fundación Mi Casa, dando respuesta a la carta N° 496, de 2020, ya citada.
- 15°** Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente; invalidando la

Resolución Exenta N° 577, de fecha 18 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, que dejó sin efecto la readjudicación del código N° 5644, a la Fundación Mi Casa, contenida en la Resolución Exenta N° 017, de fecha 08 de enero de 2020, declarándose desierto el citado código, en la Región de Valparaíso.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALÍDESE la Resolución Exenta N° 577, de fecha 18 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, que dejó sin efecto la readjudicación del código N° 5644, a la Fundación Mi Casa, contenida en la Resolución Exenta N° 017, de fecha 08 de enero de 2020, declarándose desierto el citado código, en la Región de Valparaíso.

SEGUNDO: CORRÍJASE el vicio presentado en la etapa señalada en el Título Décimo Primero, denominado "Convenios, letra a) "Del requisito previo a la suscripción", de las Bases Administrativas que rigieron el concurso en comento, retrotrayendo el proceso, al momento en que la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, revisó los documentos que acreditaban el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó la Fundación Mi Casa con el proyecto presentado al código N° 5644, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de dichas bases administrativas.

TERCERO: FÍJESE el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880:

| Etapas | Plazos |
|---------------------------------------|--|
| Del requisito previo a la suscripción | Desde la fecha de publicación de esta Resolución, en la página web del Servicio, la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, tendrá un plazo de 5 días hábiles para certificar que la Fundación Mi Casa, acompañó todos los documentos que acreditaban el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, considerando especialmente lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Resolución Exenta N° 1595, de fecha 07 de octubre de 2020. |
| Suscripción de los convenios | El convenio deberá ser suscrito por el Colaborador Acreditado y por el Director Regional de la Región de Valparaíso, hasta el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en la página web del Servicio. |

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita a la Fundación Mi Casa, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

IAJ/GT/JICZ/MMC/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional
- Representante Legal Fundación Mi Casa
- Departamento Jurídico
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos
- Dirección Regional Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes